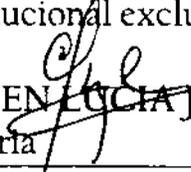


SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00002. Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

  
CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (13) de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela.

Expediente: N° 23 001 33 33 005 2017-00002.

Demandante: María del Carmen Ramírez Mestra.

Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

Visto el informe secretarial que antecede se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 24 de julio de 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

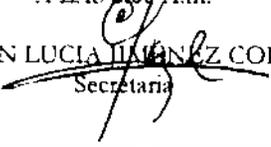
  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

N° 11 De Hoy 14/02/2018  
A LAS 8:00 A.m.

  
CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaría

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00017.Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (13) de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela.

Expediente: N° 23 001 33 33 005 2017-00017.

Demandante: Jesús David Portillo Mora.

Demandado: INPEC.

Visto el informe secretarial que antecede se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 24 de julio de 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

N° **11 De Hoy 14/02/2018**  
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

**SECRETARÍA.-** Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00018. Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

**CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, febrero (13) de dos mil dieciocho (2018)

**Acción:** Tutela.

**Expediente:** N° 23 001 33 33 005 2017-00018.

**Demandante:** Walter Antonio Narvárez Ayazo .

**Demandado:** Fiduprevisora S.A.- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 24 de julio de 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

**N° 11 De Hoy 14/02/2018**  
A LAS 8:00 A.m.

**CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00019. Montería, Febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela.

Expediente: N° 23 001 33 33 005 2017-00019.

Demandante: Alexander García España.

Demandado: Cacique Mayor Regional del Pueblo Zenu y la Secretaria de Educación Departamental.

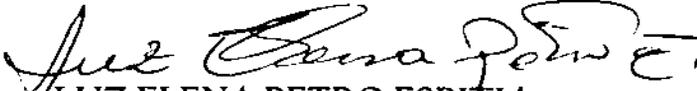
Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 11 de Agosto del 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

N ° 11 De Hoy 14/02/2018  
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00020.Montería, Febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela.

Expediente: N° 23 001 33 33 005 2017-00020.

Demandante: Ángel de Jesús Aparicio Brow.

Demandado: Salud Vida EPS, Dirección de Sanidad Ejercito Nacional.

Visto el informe secretarial que antecede se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 24 de Julio del 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

N° 11 De Hoy 14/02/2018  
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

**SECRETARÍA.-** Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00110. Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

**CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, febrero (13) de dos mil dieciocho (2018)

**Acción:** Tutela.

**Expediente:** N° 23 001 33 33 005 2017-00034.

**Demandante:** Alejandro Antonio López Burgos

**Demandado:** Unidad Para La Atención Y Reparación De Victimias (UARIV)

Visto el informe secretarial que antecede se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 24 de julio de 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

**N° 11 De Hoy 14/02/2018**  
A LAS 8:00 A.m.

**CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00035. Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (13) de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela.

Expediente: N° 23 001 33 33 005 2017-00035.

Demandante: Jeovedis García Cabrales.

Demandado: Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 24 de julio de 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

N° 11 De Hoy 14/02/2018  
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00053. Montería, Febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela.

Expediente: N° 23 001 33 33 005 2017-00053.

Demandante: Luis Germán González Ramos.

Demandado: Universidad de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 24 de Julio del 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

N° 11 De Hoy 14/02/2018  
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00093. Montería, Febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela.

Expediente: N° 23 001 33 33 005 2017-00093.

Demandante: Hansel Rafael Hurtado Gutiérrez.

Demandado: INPEC

Visto el informe secretarial que antecede se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 11 de Agosto del 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

N° 11 De Hoy 14/02/2018  
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00097. Montería, Febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela.

Expediente: N° 23 001 33 33 005 2017-00097.

Demandante: Katia Karina Olivero Ortega.

Demandado: ICETEX

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 11 de Agosto del 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA  
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

N° 11 De Hoy 14/02/2018  
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHIO  
Secretaria

**SECRETARÍA.-** Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00098. Montería, Febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

**CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela.

Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00098.

Demandante: Jorge Eliecer Plaza Nisperuza

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Visto el informe secretarial que antecede se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 11 de Agosto del 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

**N° 11 De Hoy 14/02/2018**  
A LAS 8:00 A.m.

**CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00102.Montería, Febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela.  
Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00102.  
Demandante: Manuel López Monterrosa  
Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 11 de Agosto del 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

N ° 11 De Hoy 14/02/2018  
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00104. Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (13) de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela.

Expediente: N° 23 001 33 33 005 2017-00104.

Demandante: Elizabeth María Gómez Vergara.

Demandado: Registraduría Nacional del Estado Civil de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 24 de julio de 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

**SEGUNDO:** En firme este auto, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

N° 11 De Hoy 14/02/2018  
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

SECRETARÍA.- Expediente N° 23 001 33 33 005 2017-00110. Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que la presente acción fue devuelta por la H. Corte Constitucional excluida de revisión. Para que provea.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, febrero (13) de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Tutela.

Expediente: N° 23 001 33 33 005 2016-00110.

Demandante: Enriqueta Vega Caldera

Demandado: Unidad Para La Atención Y Reparación De Victimas (UARIV)

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional en providencia de fecha 24 de julio de 2017, mediante la cual excluyó de revisión el expediente de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

N° 11 De Hoy 14/02/2018  
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO  
Secretaria

**SECRETARÍA.-** Expediente N° 23 001 33 31 0052017-00609. Montería, Febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho de la señora juez informándole que el presente proceso fue enviado por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Para que provea.

**CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Incidente de Desacato de Tutela.  
Expediente N° 23 001 3331 005 2017-00609.  
Demandante: Marconi Guerra Olea.  
Demandado: Secretaria de Educación de Córdoba.

Visto el informe secretarial que antecede se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia de fecha 24 de enero de 2018. Mediante la cual revoca el auto de 16 de enero del 2018, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

**SEGUNDO:** En firme este auto, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL**  
**CIRCUITO DE MONTERÍA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 11 De Hoy /14/ Febrero/2018  
A LAS 8:00 A.m.

**CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA

Montería, febrero trece (13) del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23-001-33-33-005-2018-00040

**Demandante:** Antonio Joaquin Montalvo Gomez

**Demandado:** Nacion-Mineducacion-F.N.P.S.M

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho previas la siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Sobre los anexos de la demanda el artículo 162 numeral 2 del CPACA, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

...

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

Se observa, en el acápite de notificaciones obrante a folio 18, que el derecho de petición fue presentado el día 18 de abril del 2017 fecha distinta a la expresada en la primera pretensión, por lo que se hace necesario requerirlo para que corrija tales falencias antes indicadas, en el sentido de que precise si es el que aporta y de no ser este, que presente el derecho petición que identifica en la primera pretensión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda instaurada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, anotados en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace, o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° 11 De Hoy 14/02/2018 A LAS 8:00 A.m.</p> <p>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Acción de Lesividad

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00063

**Demandante:** Colpensiones

**Demandado:** Amaris Espinosa Amelia Cecilia

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en Acción de Lesividad por el señor Colpensiones a través de apoderado judicial contra la señora Amaris Espinosa Amelia Cecilia, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por Colpensiones a través de apoderado judicial contra Amaris Espinosa Amelia Cecilia, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la señora Amaris Espinosa Amelia Cecilia, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá

la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**CUARTO:** Deposítase la suma de \$80.000, oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar al abogado Freddy Jesus Paniagua Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía N° **18.002.739** y portador de la T.P. No. **102.275** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° -de Hoy <b>14/Febrero/2018</b> A LAS <b>8:00</b> A.m.</p> <p><b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Acción de Lesividad  
**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00063  
**Demandante:** Colpensiones  
**Demandado:** Amaris Espinosa Amelia Cecilia

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en Acción de Lesividad por Colpensiones contra la señora Amaris Espinosa Amelia Cecilia, encuentra el despacho que el actor solicito el decreto de una medida cautelar, haciéndose necesario correr traslado de la misma, previa las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 consagra la procedencia de las medidas cautelares en los procesos declarativos que sean de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, la cual podrá ser decretada por el juez mediante decisión motivada, con el fin de tomar las medidas necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

En consonancia con lo anterior, el artículo 230 *ejusdem* sostienen que el juez podrá decretar una serie de diversas medidas cautelares de protección tendientes a prevenir, conservar, de carácter anticipativas o de suspensión, entre las cuales se encuentra la de **“suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo”**

Por su parte el artículo 233 *ejusdem* establece el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares, en el cual se establece que esta podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, de la cual se ordenara correr traslado de la solicitud al demandado por el termino de cinco días, los cuales una vez vencidos, deberá el juez proceder a resolver sobre la solicitud de medida cautelar dentro de los diez días siguientes.

*ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil. El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá*

***fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.***

*Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.*

*Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.*

Ahora bien, del análisis del libelo demandatorio se observa que el actor presentó solicitud de medida cautelar a fin que se decrete la suspensión provisional de los actos acusados, petición visible a folios 2-3 del C. Ppal. Atendiendo la petición de la actora y de acuerdo a la normatividad antes transcrita, se ordenará correr traslado de la respectiva solicitud de medida cautelar a la accionada la señora **AMARIS ESPINOSA AMELIA CECILIA** por el término de cinco días, para que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar presentada por el actor.

Finalmente, se ordenará que se constituya cuaderno aparte para el trámite de las medidas cautelares, el cual deberá contener la solicitud presentada por el actor y esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar visible a folios 2-3 de la demanda, para que la accionada la señora AMARIS ESPINOSA AMELIA CECILIA, se pronuncie sobre la respectiva solicitud, para lo cual se le concede al mencionado un término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído, según lo establecido en el inciso 2º del artículo 233 del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia de forma conjunta al auto admisorio de la demanda, de acuerdo a la norma en mención.

**TERCERO: CONSTITÚYASE** un cuaderno aparte de medidas cautelares con la solicitud presentada por el actor y esta providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>	
<b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>	
N°	-de Hoy <b>14/Febrero/2018</b> A LAS <b>8:00</b> A.m.
<b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00081

**Demandante:** Maria Eperanza Montoya Lobo

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Maria Eperanza Montoya Lobo, a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- FNPSM, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda instaurada por la señora Maria Eperanza Montoya Lobo, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- FNPSM, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual,

acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa Maria Gomez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N° **41954925** y portador de la T.P. No. **178392** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>N° 11 de Hoy 14/febrero/2018</b> <b>A LAS 8:00 A.m.</b></p> <p><b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHIO</b> <b>Secretaria</b></p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00086

**Demandante:** Jhon Edgar Galvis Narvaez

**Demandado:** Nación- Min. Educación- FNPSM

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Jhon Edgar Galvis Narvaez , a través de apoderado judicial contra Nación- Min. Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Jhon Edgar Galvis Narvaez, a través de apoderado judicial contra la Nación- Min. Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal Nación- Min. Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual,

acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Elisa Maria Gomez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 41954925 y portador de la T.P. No. 178392 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° 11-de Hoy 14/febrero/2018 A LAS 8:00 A.m.</p> <p><b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería,trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00091

**Demandante:** Marta Elodia Diaz Bautista

**Demandado:** Colpensiones.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Marta Elodia Diaz Bautista , a través de apoderado judicial contra Colpensiones,que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss.del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Marta Elodia Diaz Bautista, a través de apoderado judicial contra Colpensiones, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de Colpensiones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá

la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**QUINTO:** Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar a la abogada Eduvit Beatriz Florez Galeano, identificado con la cédula de ciudadanía N° **30656097** y portador de la T.P. No. **109497** del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° 11-de Hoy <b>14/febrero/2018</b></p> <p>A LAS <b>8:00</b> A.m.</p> <p><b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00104

**Demandante:** Jairo Rafael Perdomo Villadiego

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Jairo Rafael Perdomo Villadiego a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M., que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Jairo Rafael Perdomo Villadiego a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M. , por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M. , a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**CUARTO:** Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar la abogada Elisa Gomez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° — de Hoy 14/Febrero/2018 A LAS 8:00 A.m.</p> <p><b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00123

**Demandante:** Ides Manuel Vega Caraballo

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Ides Manuel Vega Caraballo a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M., que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Ides Manuel Vega Caraballo a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación – F.N.P.S.M. , por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M. , a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**CUARTO:** Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar la abogada Elisa Gomez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° — de Hoy 14/Febrero/2018 A LAS 8:00 A.m.</p> <p><b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaría</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00126

**Demandante:** Eduar Enrique Pérez Casas

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Eduar Enrique Pérez Casas a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M., que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Eduar Enrique Pérez Casas a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación – F.N.P.S.M. , por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M. , a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**CUARTO:** Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar la abogada Elisa Gomez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>Nº — de Hoy 14/Febrero/2018 A LAS 8:00 A.m.</p> <p><b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2016 - 00131

**Demandante:** U.G.P.P.

**Demandado:** Dolly del Carmen Paternina Noble

Vista la nota secretarial que antecede, el Despacho decidirá previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2017, se designó como curador Ad-Litem de la demandada al abogado Jonhy Ballesta Vergara, sin que a la fecha éste haya aceptado el cargo, a pesar de haberle comunicado su designación por la secretaria de esta unidad judicial. Por lo anterior se procederá a relevar del cargo al mismo tal como lo establece el Art.49 del Código General Del Proceso:

*"El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."*

Así las cosas, siguiendo lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso referido a la designación de los auxiliares de justicia en su numeral 7, el despacho procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia un nuevo curador ad-litem.

**Art 48 Designación**

*7." La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las*

*sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Relevar** del cargo de curador Ad- Litem a Jonhy Ballesta Vergara, designado mediante auto de fecha de 11 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO.** Desígnese como nuevo curador Ad- Litem de la demandada señora Dolly del Carmen Paternina Noble al Señor Juan Carlos Burgos Guerra, identificado con cedula de ciudadanía N° 78710514, ubicado en calle 18 N° 8B-81. Teléfonos 7923793-3103675834.

**TERCERO:** por secretaria envíese las comunicaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
**Jueza**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N. ____ De Hoy 14 febrero 2018 A LAS 8:00 A m
CARMEN LUCIA JIMENES CORCHIO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA

Montería, febrero trece (13) del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00173

Demandante: Amparo Isabel Silgado Aldana

Demandado: Nación-Mineducacion-F.N.P.S.M

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho previas la siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Sobre la individualización de las pretensiones el artículo 163 inciso 1 del CPACA establece lo siguiente:

*“Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.*

*Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.”*

La norma en comento no se cumple a cabalidad, ya que si bien se indica que: “se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 2057 del 24 de diciembre de 2015, suscrita por el Secretario de Educación municipal de Sahagún, mediante el cual se le reconoció la Pensión de Jubilación a la señora Amparo Isabel Silgado Aldana y calculo la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado, no obstante a ello, se aporta la resolución No. 095 del 15 de Mayo de 2017, por lo que no existe claridad sobre cuál es el acto administrativo que se pretende su nulidad en el proceso sub examine.

Por lo anterior, se le solicita al actor que enuncie con total claridad y precisión las pretensiones de la demanda, y cuál es el acto administrativo a demandar, situación que cobrará relevancia al momento de la contestación de la demanda y de la fijación del litigio.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el demandante corrija las falencias anotadas, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la señora Amparo Isabel Silgado Aldana, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23-001-33-33-005-2018-00173

Demandante: Amparo Isabel Silgado Aldana

Demandado: Nación-Mineducacion-F.N.P.S.M

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar ala abogada Elisa María Gómez, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.954.925y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA  
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRÓNICO

N °11 de Hoy 14/ febrero/2018  
A LAS 8:00 A.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00182

**Demandante:** Fredy Arturo Issa Galindo

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Fredy Arturo Issa Galindo a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M., que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Fredy Arturo Issa Galindo a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación – F.N.P.S.M. , por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M. , a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**CUARTO:** Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar la abogada Elisa Gomez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>Nº — de Hoy 14/Febrero/2018 A LAS 8:00 A.m.</p> <p><b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00183

**Demandante:** Julio Cesar Acosta Perez

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Julio Cesar Acosta Perez a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M., que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Julio Cesar Acosta Perez a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación – F.N.P.S.M. , por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M. , a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**CUARTO:** Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar la abogada Elisa Gomez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° — de Hoy 14/Febrero/2018 A LAS 8:00 A.m.</p> <p><b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria</p>
---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00186

**Demandante:** Nery Del Socorro Causil Vergara

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora Nery Del Socorro Causil Vergara a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M., que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por la señora Nery Del Socorro Causil Vergara a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M. , por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M. , a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**CUARTO:** Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar la abogada Elisa Gomez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
LUZ ELENA PETRO ESPITIA

**Jueza**

<p align="center"><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p align="center"><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p align="center">N° — de Hoy 14/Febrero/2018 A LAS 8:00 A.m.</p> <p align="center"><b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00187

**Demandante:** Oswaldo Enrique Agamez Ibarra

**Demandado:** Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M.

Revisada la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor Oswaldo Enrique Agamez Ibarra a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M., que esta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por el señor Oswaldo Enrique Agamez Ibarra a través de apoderado judicial contra Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M. , por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación-Ministerio de Educación –F.N.P.S.M. , a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, conforme el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo, envíese por correo certificado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, de acuerdo con el artículo citado.

**TERCERO:** Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá la demandada aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, **al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.**

**CUARTO:** Deposítese la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación del presente auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Reconózcase personería para actuar la abogada Elisa Gomez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portador de la T.P. No. 178.392 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>N° — de Hoy 14/Febrero/2018 A LAS 8:00 A.m.</p> <p><b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**

**Expediente** N° 23-001-33-33-005-2018 00175

**Demandante:** Rosmery del Carmen Ojeda Galvis.

**Demandado:** Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Vista la nota secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora Rosmery del Carmen Ojeda Galvis, a través de apoderado contra Ministerio de Salud y de la Protección Social, previa las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 166 numeral 1° del CPACA, sobre los anexos de la demanda dispone que se debe aportar copia del acto demandado con la constancia de su notificación, publicación o ejecución, según sea el caso:

**ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:**

**1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...)**

En el asunto, la parte actora solicita la nulidad de la resolución N° 17105 de fecha 27 de diciembre de 2016, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud, por medio de la cual se ordenó el cobro en contra de la señora Rosmery Ojeda Galvis, por la suma de \$15.475.967, derivados del pago de gastos médicos quirúrgicos. Sin embargo se observa que contra dicho acto administrativo se interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto por medio de la resolución N° 00289 de 11 de abril de 2017.

Ahora como quiera que al expediente no se allegó constancia de notificación de la resolución N° 0289, se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga de allegarla al proceso a efectos de terminar si se acciono dentro del término de caducidad del medio de control impetrado.

De otra parte, teniendo en cuenta que a folio 6 del expediente se incluye un acápite de MEDIDA CAUTELAR, sin cumplir con las exigencias del artículo 231 del CPACA; se solicita a la parte actora que está realizando ese tipo de pedimento en el cuerpo de la demanda, que lo ajuste a la norma en mención, especificando claramente las normas que considera violadas.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el demandante corrija las falencias anotadas, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
**Jueza**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO

N° 11 De Hoy 14/ febrero/2018  
A LAS 8:00 A.m.

**Carmen Lucía Jiménez Corcho**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Acción:** Incidente de Desacato de Tutela

**Expediente** N° 23 001 33 33 005 **2017 00628**

**Accionante:** Everlidis Esther Martínez Ruiz .

**Accionado:** Nueva EPS.

Estando el expediente a despacho para decidir el presente incidente de desacato se percata esta unidad judicial de la solicitud de falta de individualización del sujeto responsable de cumplir el fallo de tutela, para lo cual se procede a resolver previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

En el asunto se observa que mediante auto de fecha 30 de enero de 2018, el despacho admitió el presente incidente de desacato y ordenó notificar al representante legal de la Nueva EPS, señor José Fernando Cardona Uribe; posteriormente en el escrito de contestación del mismo la apoderada de la entidad accionada indica que en el presente caso hay una falta de individualización del sujeto responsable por cuanto *“la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes dadas por los despachos judiciales en los correspondientes fallos de tutela contra Nueva EPS en la región Nor- Occidente que conforma la Regional (Antioquia, Choco, Córdoba) es el Gerente Zonal Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, quien está a cargo de la Oficina y reside en esta ciudad, siendo su superior jerárquico el señor José Fernando Cardona”*.

Ahora, como quiera que efectivamente el incidente de desacato tiene que ir dirigido contra el funcionario que de acuerdo a sus funciones es el encargado de cumplir la orden judicial, el cual debe estar plenamente identificado <sup>1</sup>, atendiendo lo manifestado por la apoderada de la entidad accionada en el memorial antes referido se percata esta unidad judicial que no notificó el auto admisorio del mismo al funcionario que de acuerdo a sus competencias tiene la función de cumplir el fallo de tutela, ello amén de que esa apoderada no haya allegado siquiera prueba sumaria de esa afirmación; no obstante en ejercicio del derecho de defensa y contradicción es obligación de esta unidad judicial notificar en debida forma el incidente de desacato individualizando el debida forma al incidentado a pesar de que el término con que cuenta el juez para fallarlo se encuentre por vencerse.

---

<sup>1</sup> Entre otras, ver auto del 15 de agosto de 2012. Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección A. M.P. Gustavo Gómez Aranguren. Exp. 2012-00410-01.

Al respecto, es pertinente traer a colación la sentencia C-367 de 2018 proferida por la corte constitucional donde reitera la obligación de fallar en termino el incidente de desacato, y al mismo tiempo establece unas excepciones para no hacerlo, como es el caso de **asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato**, al respecto se citan apartes pertinentes de esa sentencia:

*El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 no fija un término determinado o determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que, tratándose de un elemento esencial para armonizar con la Constitución implica la existencia de una omisión legislativa relativa. Al regular la Constitución la acción de tutela, en su artículo 86, y precisar que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediatos, y disponer que dicha inmediatez no debe superar los diez días, de este mandato se sigue que para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela no habrán de transcurrir más de diez días, contados desde su apertura. En casos excepcionales, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.*

En virtud de lo anterior, para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, se hace necesario vincular al mismo al señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, en su condición de gerente regional Nor- Occidente (Antioquia, Choco, Córdoba) quien tiene a su cargo ejecutar el cumplimiento de las ordenes emanadas por los despachos judiciales, tal como se expone a folio 30 del expediente. Para tal fin, se ordenará suspender la decisión del presente incidente hasta tanto se surta la anterior notificación.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCÚLESE** al presente incidente de tutela al señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ** en su condición de Gerente Zonal Antioquia, Choco y Córdoba – Regional Noroccidente de la Nueva EPS. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** de forma personal el presente incidente de desacato mediante oficio dirigido por el medio más expedito posible para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le corre traslado por el término de dos (02) día del presente incidente, término en el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos pertinentes que se encuentren en su poder.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ** en su condición de Gerente Zonal Antioquia, Choco y Córdoba – Regional Noroccidente de la Nueva EPS, para que dé cumplimiento inmediato, si aún no lo ha hecho a la orden de tutela contenida en el fallo de fecha de 22 de enero de 2018, proferida por esta Unidad Judicial dentro de la acción de tutela impetrada por la señora

EVERILDIS ESTHER MARTINEZ RUIZ en representación de su menor hijo JESUS ELIAS PAVA MARTINEZ contra la Nueva EPS (Rad. 2017 – 00628). En caso de no haber procedido a dar cumplimiento a la orden judicial, manifieste las razones por las cuales no ha sido posible acceder a ello o en caso de haber accedido a la misma, aporte las pruebas que así lo demuestren, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto y multa según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se le concede un término de dos (02) día hábil a partir de la notificación del presente proveído.

**TERCERO:** Suspéndanse los términos para decidir hasta que se cumpla lo ordenado en el numeral precedente.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** por estado esta decisión al actor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Jueza

JUZGADO QUINTO  
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRÓNICO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRÓNICO

N ° \_\_\_\_\_ De Hoy  
**14/febrero/2018**  
A LAS 8:00 A.m.

CARMEN LUCIA JIMÉNEZ  
CORCHO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**

**Expediente N° 23-001-33-33-005-2018 00059.**

**Demandante:** León Jairo Torreglosa Blanco.

**Demandado:** Municipio de Montería y otros.

Vista la nota secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor León Jairo Torreglosa Blanco, a través de apoderado contra el Municipio de Montería, previa las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 166 numeral 1° del CPACA, sobre los anexos de la demanda dispone que se debe aportar copia del acto demandado con la constancia de su notificación, publicación o ejecución, según sea el caso:

**ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:**

**1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...)**

En el asunto, la parte actora solicita la nulidad de la resolución N° 0607 de fecha 31 de octubre de 2016, suscrita por el señor inspector de multas de la secretaria de tránsito y transporte municipal de la ciudad de Montería, por medio de la cual sanciona al señor León Torreglosa Blanco, al pago del monto equivalente a 1.440 SMLDV, y a la restricción para conducir vehículo automotor por 25 años, ni tramitar licencia de conducción por el mismo periodo; y de la resolución N° 0293 de fecha 14 de mayo de 2017, mediante la cual no recurre la decisión contenida en la resolución precedente.

Como quiera que el término de caducidad del medio de control se empieza a contabilizar a partir de la notificación de la resolución N° 0203, al no ser legible la fecha de notificación de la misma en cuanto al día y mes que se aporta a folio 20 del expediente, se solicita a la parte actora que allegue en debida forma la constancia de notificación de ese acto administrativo.

De otra parte, teniendo en cuenta que a folio 8 del expediente se incluye un acápite de MEDIDA CAUTELAR, sin cumplir las exigencias del artículo 231 del CPACA; se solicita a la parte actora que está realizando ese tipo de pedimento en el cuerpo de la demanda, lo ajuste a la norma en mención.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el demandante corrija las falencias anotadas, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Jueza

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° <u>11</u> De Hoy 14/ febrero/2018 A LAS <b>8:00</b> A.m.</p> <p><b>Carmen Lucia Jiménez Corcho</b> Secretaría</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Acción:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23 001 33 33 005 2018 00139

**Demandante:** Caprecom

**Demandado:** Ariel de Jesus Carmona Carazo

Previo a realizar el estudio sobre la admisión de la presente demanda, se percata el Despacho que no puede continuar con el trámite del proceso, con base las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el asunto se observa que el presente proceso correspondió inicialmente al Juzgado Civil de Lórica el cual mediante auto de fecha de 17 de marzo de 2014, fijo fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, la cual no se llevó a cabo.

Posteriormente el apoderado de la entidad accionante Caprecom, presentó escrito donde solicita remitir por competencia el proceso en referencia a la Jurisdicción Administrativa, para que se le diera aplicación al pronunciamiento del Tribunal Superior de Montería, de fecha 28 de enero de 2014 proferido por el Magistrado el Dr. Jorge Maya Cardona, dentro de otro proceso instaurado por CAPRECOM contra el señor SERGIO ANTONIO TELLEZ RODAS, donde se decreta la nulidad de todo lo actuado dentro de ese proceso.

Así mismo, con fundamento en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Montería, el secretario del Juzgado Civil del Circuito de Lórica mediante oficio de fecha de 7 de mayo de 2015, ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para ser repartido a los Juzgados Administrativos; correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Montería, así mismo ese Juzgado ordenó remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Lórica por no existir providencia del pronunciamiento del Tribunal Superior de Montería, dicho Juzgado nuevamente ordena la remisión del mismo a los Juzgados Administrativos, correspondiéndole a esa Unidad Judicial en reparto.

Luego, como quiera que el presente proceso ya había sido sometido a reparto en esta jurisdicción y su conocimiento correspondió al Juzgado Cuarto Administrativo, es claro que cuando el Juzgado Civil del circuito de Lórica lo devuelve por la remisión que le hizo el Juzgado Cuarto Administrativo, el Juzgado Civil del Circuito debió devolverlo directamente al Juzgado Cuarto Administrativo y no someterlo nuevamente a reparto.

En virtud de lo anterior se ordenará remitir el presente proceso al Juzgado Cuarto Administrativo, por ser él, el que viene conociendo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado Cuarto Administrativo de Montería, acorde lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**  
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 11 De Hoy 14/ Febrero/2018  
A LAS 8:00 A.m.

**Carmen Lucia Jiménez Corcho**  
Secretaría

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CORDOBA**

Montería, trece (13) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

**Expediente:** 23-001-33-33-005-2017 00409

**Acción:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Deris Marina Dager Beleño

**Demandado:** Caprecom

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a decidir previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En el asunto se observa que el presente proceso le correspondió inicialmente al Juzgado Quinto Laboral de esta ciudad, el cual rechazó la presente demanda por falta de competencia territorial a través de auto de fecha 24 de abril del año 2017, y ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Cereté, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, el cual mediante auto de fecha 9 de junio de 2017 declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto por ser la entidad demandada una Empresa Industrial y Comercial del estado de orden Nacional, remitiéndolo al Juzgados Administrativos del Circuito de Montería.

En virtud de lo anterior, le correspondió en reparto el presente asunto a esta Unidad Judicial, la cual mediante auto de fecha 3 de octubre de 2017 declaró la falta de jurisdicción para conocer del mismo y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Montería, por considerar que de acuerdo a la naturaleza del cargo desempeñado por la demandante, el mismo no tiene la calidad de empleado público.

Luego, repartido el proceso por la Oficina Judicial, le correspondió el conocimiento del proceso al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería, quien mediante auto de 27 de noviembre de 2017 ordenó la remisión del presente proceso a este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho reitera que no tiene competencia por falta de jurisdicción para conocer del proceso *sub examine*, dada la naturaleza de la entidad demandada y el cargo que desempeño la demandante en ésta.

En consecuencia de lo anterior, se procederá entonces a plantear el conflicto negativo de jurisdicción, por lo tanto se ordenará remitir el expediente al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para que dirija el presente conflicto negativo de jurisdicción.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que este Juzgado carece de jurisdicción para conocer de la presente demanda, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia, por lo que plantea el conflicto negativo de jurisdicción, con la jurisdicción ordinaria laboral.

**SEGUNDO:** En consecuencia, envíese el proceso a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para que dirima el conflicto negativo de jurisdicción.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ELENA PETRO ESPITIA**

**Jueza**

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p><b>N ° 11 -de Hoy 14/Febrero/2018 A LAS 8:00 A.m.</b></p> <p><b>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO</b> Secretaria</p>
---